



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-00217
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Suspende proceso, levanta medida, reconoce personería y tiene en cuenta abono.

Se incorpora la publicación efectuada por la parte actora, a la cual no se le imprimirá trámite alguno, atendiendo las siguientes peticiones presentadas por las partes, y que a continuación relacionan:

La parte demandante y los demandados allegan acuerdo suscrito el 11 el junio de 2020, dado que la petición primera del referido escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso, contados desde el día de presentación del memorial, esto es, el 26 de junio de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020 (Ver. Anexo 17. Expediente Digital).

Así mismo, de conformidad con el memorial que antecede (anexo 17.1) aportado por el demandante, y según lo estipulado en el artículo 597 numeral 1 ibidem, se ordena levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No 001-579966 y 004-19003 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur y Andes – Antioquia, respectivamente. No se condena en costas al demandante, toda vez que fue uno de los puntos concordados en el acuerdo transaccional suscrito por las partes. Expídase los correspondientes oficios.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el art. 75 ibid., se acepta la sustitución de poder que hace el abogado DAVID SANTIAGO AGUIRRE BARRERA, quien se identifica con T. P. 272.529 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a **CATALINA CARDOZO ARANGO**, portadora de la T.P. 149.200, del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandada.

Finalmente, Se incorpora el memorial recibido de la parte actora (Ver 17.4 Exp. Digital), en el cual da cuenta del pago efectuado por la parte demandada como abono a la obligación que en este proceso se ejecuta, por la suma de \$30.000.000, realizado el 11 de junio de 2020. Téngase en cuenta el mismo, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6903a272e6b358524cf4e3b00f8eddec6bc6942ed05bae670c1197323ef3da5**
Documento generado en 27/07/2020 09:43:56 a.m.